

¿SABÍAS QUE GUARDAR JOYAS EN CASA PUEDE SER DELITO?

Cuadro resumen de supuestos penales

La tenencia de joyas no es delito en sí misma. Lo relevante es su origen, su naturaleza o el uso que se les dé, y en todos los supuestos resulta decisivo el conocimiento del origen.

Supuesto	Precepto	Elementos del tipo / requisitos	Consecuencias
1. Receptación	Art. 298 CP	Ánimo de lucro; conocimiento de que las joyas proceden de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico; ayude a aprovecharse de ellos, reciba, adquiera u oculte	Prisión y multa.
2. Blanqueo de capitales	Art. 301 CP	Si adquieres, posees, utilizas, conviertes o transmites las joyas sabiendo que proceden de una actividad delictiva (cualquier delito), o realizar actos para ocultar o encubrir su origen. Punible la imprudencia grave (art. 301.3).	Prisión y multa.
3. Especies protegidas (marfil, coral, carey, etc.)	Arts. 332 y 334 CP; Reglamentos CITES	Comercio, tráfico o tenencia de especies protegidas sin la documentación exigida. Distinguir el supuesto penal del ilícito administrativo.	Prisión y/o multa.
6. Contrabando	LO 12/1995	Introducir, tener, conducir buque que transporte géneros extracomunitarios sin cumplir los procedimientos aduaneros o sin cumplir requisitos legales de su lícita importación, con valor igual o superior al umbral legal (150.000 € en el tipo general).	Prisión y multa.
7. Apropiación indebida de joyas ajenas	Art. 253 CP	Recepción de las joyas en depósito, comisión, administración u otro título que obligue a entregarlas o devolverlas, y apropiación o negativa a devolverlas, con ánimo de lucro.	Prisión y multa.
8. Hurto / robo	Arts. 234 y 237 y ss. CP	Tomar sin consentimiento con ánimo de lucro (hurto) o con fuerza o violencia (robo). Umbral de 400 € para distinguir delito leve.	Prisión
9. Ocultación frente a acreedores	Arts. 257 y 258 CP	Alzamiento: ocultar bienes en perjuicio de acreedores (art. 257). Art. 258: relación de bienes incompleta o mendaz en un procedimiento de ejecución.	Prisión y multa.
10. Origen fiscal (fondos no declarados)	Art. 305 CP; en su caso art. 301	Joyas adquiridas con dinero no declarado, con cuota defraudada superior a 120.000 €.; el problema es el origen de los fondos.	Prisión y multa.

Consejo práctico: conviene poder acreditar el origen de las piezas (facturas, herencia, regalos documentados, tasaciones, etc).

El presente documento es una orientación y ha sido realizado por Javier Reguera, abogado penalista y criminólogo.